ORDENANZA Nº 127.-

NEUCUEN, 27 de Febrero de 1969.-

VISTO:

El Decreto Provincial Nº0181 de fecha 14 de febrero de

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decrete fue aprobado el Proyecto de Ordenanza General Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de esta unicipalidad, correspondiente al ejercicio 1969;

Que la Ordenanza General Impositive, se compone de 13 fs. de una sola carilla cada una; el Cálculo de Recursos de dos fs. a una carilla y el Presupuesto de Gastos de 4 fojas también a una sola carilla;

Que la precitada documentación, agrupada toda en un solo cuerpo, se encuentra debidamente rubricada por el Sr.Intendente Municipal, como así también por el Secretafio de acienda de la Comuna y el Director General de Municipalidades, conformando la documentación original básica que pasa a formar parte de la presente;

tento a estas consideraciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sancione y promulea con fu rza de

ORDENANZA

Artículci. Séngase por aprobada la Ordenanza General Impositiva, ---- Cálcule de Recursos y Fresupuesto de Gastos, correspondiente al ejercicio año 1969, cuyo texto completo escrito a una sola carilla, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles, debidamente rubricadas por la autoridad competente y Funcionarios de esta Municipalidad.-

Artículo 2º) La presente Ordenanza, fue aprobada por el Poder Eje---- cutivo Provincial mediante decreto Nº0181 de fecha
14 de febrero corriente, desde cuya fecha tiene vigencia con retroactividad al primero de anero de mil nevecientos sesenta y nueve.-

Artículo 3º) Por Secretaria de acienda se dispendrá la impresión ---- an solo felleto, del texto integro de la Ordenanza General Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en cantidad necesaria para satisfacer las necesidades administrativas y públicas sobre el cálculo estimativo, imputándose el gasto que resulte, a la partida que corresponda.-

Artículo 4°) Registrese, publiquese, dése al D.M. tome conocimiento - - - - el consejo Vecinal Asesor y cumplido ARCHIVESE.-

Firmado por: DR.D. MARGELO J. OTHARAN-INTENDENTE MUNICIPAL-Y CR.D. LUIS R. ROS-SECRETARIO DE HACIENDA.-ES COPIA.-

ORDEHANZA Nº 127.-/.1

Visto que no existe un instrumento legal que exija las condiciones / reglamentarias indispensables para la instalación y funcionamiento de Clubs;/ Centros, Asociaciones y demás entidades que organizan reuniones bailables; y/ Considerando: Que, La sanción de una disposición propenderá a mejorar total / y definitivamente problemas que en este orden se presentan; Que, ello contribuirá a dar mayor garantía a los permisos o autorización que se dén; Que, ello/ beneficiará directamente al público comurrente por las cláusulas a establecer/ y por el contralor que se observará sobre la calidad moral del espectáculo; // Por todo ello:

EL H. CONCEJO DELIRERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona lo siguiente

ORDENAZZA:

- Art. 1° Los Clubs, Centros, Asociaciones y demás entidades que organizan reu--- niones bailables, actos o espectáculos con carácter de diversines /
 públicas, ya sea en forma contimuada o espórádica, cobrarán o nó entrada, quedan sujetos a ba inscripción dispuesta en la presente.
- a) Copia auténtiva del acta de constitución y de la última Asamblea General realizada.-
- b) Copia de sus estatutos, reglamentos y presentación del libro/ de actas.-
- cación expedida por Inspección de Sociedades jurídicas.
- d) Nómina de la Comisión Directiva y domicilio de sus componentes la que actualizará dentro de los cipo días de constituída.
 - e) Presentación de memorias y balance del año anterior .-
 - f) Plano del local en que conste:
 - 1) Disposiciones del mismo.
 - 2) Capacidad.
- 3)Instalación eléctrica, de acuerdo a lo que establezca las reglamentaciones respectivas.-
 - 4°) Ubicación de parlantes y caja de música.-
- 5°) Instalaciones sanitarias de acuardo a lo establecido por / reglamentaciones en vigencia.-
- 6°) Otros requisitos que se consideren de interés.Art.2°) Por intermedio de la Inspección General se procederá a efectuar la

//// la clasificación de la categoría de las instituciones y espectáculos a efec-

Art. 4°.- Cuando las instituciones a las que se refiere el presente Capítulo, rea--- licen reuniones danzantes, deberán habilitar una pista o espacio destinado para baile, perfectamente delimitado de acuerdo a la capacidad del local, cuyo /
ino nomocirá ser de tierre, solvo de la billo ni similares, No se permitirá la colocación de mesas y sillas dentro del espacio, destinado a pista de baile.-

Art. 5°) Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios para hombres y mu-- jeres en proporción a la capacidad del local, debiendo haber W.C. mingitorios, lavabos con agua corriente y demás disposiciones que reglamenten las ordenanzas o resoluciones vigente y concurrentes a la materia .-

Art. 7°) Se considerarán obligaciones propias de las instituciones cuando se cobre/

- a) El cumplimiento de las disposiciones, respecto de la habilitación y venta de las entradas que disponga la presente ordenanza y la Ordenanza Impositiva.
- b) El cobro de entrada a toda persona que concurra a la reunión.Art, 8°) Las normas para las boleterías serán las siguientes:
 - a) Prohibir la remanencia de personas en el lugar que esté ubicada la tatacuilla
 - b) Impedir el acceso de toda rersona que no hava abonado su entrada.-
 - c) Inutilización de entraiac.-
 - d) Responsabilidad de la eristencia total de las entradas vendidas .-
 - e) Facilitar la labor de los instectores o empleados municipales encarendos del contralor.-

Art.9) Se establece como horario para la realización de espemtáculos Vadiversion:-

- varias en los clubes, Centros, Asociaciones y demás entidades el siguiente:
 a) dailes de 21 horas, a 2 horas del día siguiente.-
- b) Matinée danzante a reañizarse en días domingos y feriados de 18 horas a / 24 horas.-
- c) Para otro tipo de reuniones el D.E. regirá el Horario.-
- d) En los días de carnaval, el horario de finalización será hasta las 4 horam del día siguiente.-

Art. 10°) La admisión del público a éstos espectáculos es facultativa de las /
---- instituciones organizadoras. Después de las 24 hs. está prohíbida /
la permanencia de menores de 18 años que no estén acompañados por mayores.Art. 11°) La inspección General confeccionará un registro general de Clubs, /
---- Centros, Asociaciones y demás entidades, tendiente a llevar el normal funcionamiento de la Administración .--

Art. 12°) Estas instituciones deberán cumplimentar las disposiciones genera/
---- les de la presente Orienanza y las f que la que determinen las/
vigentes concurrentes en la materia de moralidad, seguridad, higiene y como/
didad pública.--

Art. 14°) El incumplimiento de éstas disposiciones hará pasible a los respon----- sables, o las Instituciones de una multa que oscilará entre 200 a / 5.000 pesos moneda nacional.

Art. 15°.- Comuniquese al D.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.+ FDO: ALBERTO DOMINGUEZ, PRESIDENTE DEL H. D. Y ABELARDO LOPEZ, SECRETARIO C.D. HAY UN SELLO. ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-

PROYECTO DE ORDENANZA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º) Todo propietario de un inmueble ubicado en la zona
-----que se describe en el artículo ...está obligado /
a construir y mantener en buen estado el cerco-si fuera baldíoy la acera de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ordenanza.-

la obligación de construir el cerco reglamentario rige aminismo para equellos predios cuya edificación retirada a no menos de un metro y cincuenta centímetros de la línea municipal, carezca de fachadas tratadas arquitectónicamente, o que, a juicio //del D.E. atenten contra la estética edilicia.-

Artículo 2°) Quedan comprendidas en el artículo 1°) las obras com----- plementarias de los cercos y aceras que sean menester para la estética y el uso público.-

Artículo 3°) Quedan equiparados a los propietarios, con las mismas ---- obligaciones y sujetos al procedimiento de esta Ordenanza, los terceros que por cualquier causa legal o contractual tengan que construir o reparar los cercos y aceras.-

Artículo 4°) La construcción, reconstrucción, arreglo y reparación ---- de aceras y cercos, deberá efectuarse por el propietario o persona obligada a hacerlo, a quien se le seguirá el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.-

Artículo 6°) El Decreto será notificado al propietario o persona ---- obligada, por doble cédula, que se dejará en el innueble afectado, o en el domicilio particular del propietario si se conociera. Si el predio fuera baldío y se desconociera el domicilio del propietario, éste será notificado mediante publicación en los diarios durante un término no menor de tres días.-

Artículo 7°) Vencido el plazo acordado sin ejecutar los trabajos ---- ordenados se aplicará al responsable una multa de / doscientos pesos moneda nacional (\$200,00) por cada metro lineal de frente de cerco y cincuenta pesos moneda nacional (\$50,00 m/n.) por metro de superficie de acera, hasta un máximo de cinco mil pesos moneda nacional (\$5,000,00 m/n.). Cuando se trate de arreglos/menores o de completar o reparar cercos y/o aceras existentes, la multa será de quinientos pesos moneda nacional (\$500,00 m/n.). Por la misma resolución se intimará igualmente al responsable para / que ejecute los trabajos omitidos dentro de un plazo no mayor de diez días corridos ni menor de tres, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 8°).-

Dr. WIENDENTE MUNIC

ISAAC AFIONE
ING. CIVIL
BEOBRASY SERVICIOSPUB

111

Artículo 8º) Vencido el nuevo plazo acordado sin sjecutar los tra---- -- bajos, se aplicará al responsable una multa equivalen te a la anteriormente aplicada y se le intimará para que los realice dentro del último plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciese, aquellos podrían ser ejecutados por la Municipalidad direc tamente por administración, o por licitación pública por empresas confeccionará de las propiedades que deban ser objeto de un prode particulares, la cual será ordenada previo padron que al efecto se

Asimismo, cuando razones evidentes de higiene, seguridad o estética, justifiquen la realización urgente de los trabajo de construcción de cercos y/o aceras o cuando el número de propie dades en infracción lo haga aconsejable se prescindirá de las nor mas establecidas en los artículos 50,60 y 70, y se adoptará el si guiente procedimiento.-

Comprobada la infracción y previo informe de las depe dencias competentes determinando los trabajos a ejecutar, el inmue ble afectado y la persona del responsable, el D.E. dictará resolu ción acordando un plazo no menor de quince días ni mayor de cuare ta y cinco días, para que el responsable ejecute los trabajos baj apercibimiento de disponer su realización directa por administración o por licitación, a costa del propietario.-

Para su notificación bastará publicar lo pertinente de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en un di

En ambos casos, el D.E. está facultado pera establece las condiciones de la licitación, que se ajustarán a las disposici nes de la Ley General de Obras Públicas de la Provincia, en cuant no existan previsiones de orden municipal dictadas o a dictar en el futuro .-

las cuentas correspondientes a la construcción o repa ración de cercos y/o aceras adjudicados por licitación, visadas por el D.E. tendrán fuerza ejecutiva y su cobranza al responsable estará a cargo de la empresa adjudicataria.-

Artículo 9°) El cobro de las multas, en su caso, se hará por vía ju-efecto se pasará testimonio de las resoluciones pertinentes a la dependencia competente, conjuntamente con los antecedentes que fue ra wenester .-

Artículo 10°) En los certificados que se soliciten para la transfe----- rencia o constitución de derechos reales sobre inmue bles, se dejará constancia de que el bien está afectado por la presente ordenanza y que el responsable deberá realizar los trabajos pertinentes dentro del plazo y bajo las penalidades que la misma /

Artículo 11º) Siempre que se construya, reconstruya o refeccione une nicipalidad.

Artículo 12º) Los cercos y veredas se construirán de conformidad // ---- -- con lo establecido en el Cap. IX del Código de Edificación vigente, sancionado por Ordenanza Nº91/1962.-

Artículo 13°) Derógase toda las normas anteriores que se opoongan ---- a las contenidas en el presente ordenamiento.-

Artículo 14º) Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza ----- serán de inmediata aplicación en la siguiente zona:

111

calle Alderete desde su intersección con la calle Tucumán hasta la Avenida Argentina; calle Manuel Belgrano, desde la Avda. Argentina / hasta su intersección con la calle Salta; calle Salta desde su intersección con la calle Manuel Belgrano hasta la calle San Martín; calle Manuel Lainez desde su intersección con la calle San Martín hasta la calle Juan Julián Lastra; calle Juan Julián Lastra desde su intersección con la calle Manuel Lainez, hasta la Avda. Olascoaga; calle Félix San Martín desde su intersección con la Avda. Olascoaga; calle Félix San Martín desde su intersección con la Avda. Olascoaga hasta la calle Tierra del Fuego; calle Tierra del Fuego desde su intersección con la calle Independencia; y calle Tucumán desde su intersección con la calle Independencia hasta la calle Alderete.—

Se consideran incluídas dentro de la zona obligatoria / las aceras de ambos lados de las calles límites.-

Artículo 15°) Facúltase al D.E. ampliar en el momento en que lo esti----- me conveniente la zona de cumplimiento obligatorio establecida en la presente ordenanza.-

Artfeulo 16º) De forma.-

fu.-

ISAAC AFIONE

SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OR MARCELO J. OTHARAN